



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Lunes 21 de Enero de 2002

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION que declara de oficio el inicio de la segunda revisión de revocación de la cuota compensatoria a las importaciones de peróxido de hidrógeno, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 2847.00.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América y provenientes de la empresa FMC Corporation.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION QUE DECLARA DE OFICIO EL INICIO DE LA SEGUNDA REVISION DE REVOCACION DE LA CUOTA COMPENSATORIA A LAS IMPORTACIONES DE PEROXIDO DE HIDROGENO, MERCANCIA ACTUALMENTE CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 2847.00.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION, ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y PROVENIENTES DE LA EMPRESA FMC CORPORATION.

Visto para resolver el expediente administrativo 5a. R-imp 27/01, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución definitiva

1. El 23 de diciembre de 1993, la Secretaría publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de peróxido de hidrógeno, mercancía comprendida en la fracción arancelaria 2847.00.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América.

Monto de la cuota compensatoria

2. De conformidad con la resolución definitiva mencionada en el punto anterior, se determinó una cuota compensatoria de 34.5 por ciento para las importaciones de peróxido de hidrógeno, originarias de los Estados Unidos de América.

Resolución preliminar que concluye la segunda revisión a la resolución definitiva

3. El 20 de enero de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución preliminar que concluye la segunda revisión a la resolución definitiva sobre las importaciones de peróxido de hidrógeno, y que revoca la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones originarias de los Estados Unidos de América, provenientes de la empresa FMC Corporation.

Resolución final de la primera revisión de oficio

4. El 17 de diciembre de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución final de la primera revisión de oficio de revocación de la cuota compensatoria a las importaciones de peróxido de hidrógeno, en la cual se confirma que no están sujetas al pago de cuota compensatoria definitiva las importaciones de dicha mercancía, originarias de los Estados Unidos de América y provenientes de la empresa FMC Corporation.

Información sobre el producto

A. Descripción del producto

5. El peróxido de hidrógeno es una sustancia química que funciona como agente oxidante, como fuente de oxígeno o como agente complejante, y por estas propiedades se utiliza en las industrias de la celulosa y papel, textil, tratamiento de aguas, procesamiento de alimentos y químicos, cosmética y farmacéutica. En la industria de la celulosa y el papel, el cloro es sustituto del peróxido de hidrógeno. El peróxido de hidrógeno es un reactivo no contaminante, pero su transporte requiere de estrictas medidas de seguridad.



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Lunes 21 de Enero de 2002

Las características físicas y las diferentes aplicaciones que tiene este reactivo requieren de servicios especializados, tanto en la transportación como en su manejo en planta. En los Estados Unidos Mexicanos se produce peróxido de hidrógeno concentrado al 50 y 70 por ciento grado industrial, mientras que el originario de los Estados Unidos de América presenta una concentración al 35, 50 y 70 por ciento.

B. Régimen arancelario

6. De acuerdo con la nomenclatura de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, el producto sujeto a revisión actualmente se clasifica en la fracción arancelaria 2847.00.01 y se describe como peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea. En el año 2001 el impuesto *ad valorem* es del 2 por ciento y a partir de enero de 2002 es del 1 por ciento y no requiere permiso para su importación.

CONSIDERANDO

Competencia

7. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 105 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 1, 2, 3, 4, 6 y 14 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Supuestos legales de la revisión

8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, si en la revisión se resuelve que no existe margen de discriminación de precios, se revocará la cuota compensatoria definitiva y la Secretaría revisará de oficio dicha revocación durante tres años en el mes aniversario.

9. Tomando en cuenta lo anterior y en virtud de que esta autoridad administrativa debe comprobar si la empresa exportadora FMC Corporation continúa exportando peróxido de hidrógeno, originario de los Estados Unidos de América, sin margen de discriminación de precios, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

10. Se declara de oficio el inicio de la segunda revisión de revocación de la cuota compensatoria a las importaciones de peróxido de hidrógeno, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 2847.00.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América y provenientes de la empresa FMC Corporation.

11. Se establece como periodo de revisión el comprendido del 1 de julio de 2000 al 30 de junio de 2001.

12. Conforme a lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Comercio Exterior, 99 y 164 de su Reglamento, se concede un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, a efecto de que la exportadora FMC Corporation, presente la respuesta al formulario que le será proporcionado por la Secretaría, así como las pruebas y argumentos que considere necesarios.

13. Los interesados deberán presentar toda su información y pruebas ante la oficialía de partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, sita en Insurgentes Sur 1940, P.B., colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01070, en México, D.F., dentro del horario de 9:00 a 14:00 horas.

14. Notifíquese a la empresa FMC Corporation y a las demás partes interesadas de que tenga conocimiento.

15. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

16. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 10 de enero de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.